



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

27 ENE. 2017

5-000284

Señores
WILFRED ANAYA O. S.A.S. (SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE)
Atn, ANDRÉS FELIPE ANAYA GIRALDO
Representante Legal
Patio Interno Petromil de la terminal de transporte
Soledad

Referencia: RESOLUCIÓN No. - 000067 26 ENE. 2017 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-117
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental
V°B°: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)

30001

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION NO. - - 000067 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A WILFRED ANAYA O. E.U."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1437 de 2011, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.19008 del 06 de Diciembre de 2016, el señor ANDRÉS FELIPE ANAYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.295.251, quien es el representante legal de la sociedad WILFRED ANAYA O. E.U., identificada con NIT# 900.087.673-5, comunica a esta Corporación que la empresa fue transformada a sociedad por acciones simplificadas, mediante Acta No.6 del 16 de Febrero de 2016, tomando la razón social: WILFRED ANAYA O. S.A.S.

Que en el mismo Oficio C.R.A. No.19008 del 06 de Diciembre de 2016 fue mencionado que el nombre comercial de la citada sociedad sigue siendo "SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE" y adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 10 de Noviembre de 2016 y el Formulario del Registro Único Tributario en donde consta su nueva razón social.

Que SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE tiene abierto en esta Corporación el expediente número 2002-117, referente a "Permisos de Vertimientos Líquidos".

Que la transformación de la sociedad y por ende el cambio de razón social no hace necesaria la modificación de los actos administrativos contenidos en el Expediente No.2002-117, teniendo en cuenta que no pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionará nuevos impactos al medio ambiente.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente acoger la solicitud de cambio de razón social y se entiende para todos los efectos legales como el responsable de las obligaciones ambientales frente a esta Corporación a la sociedad WILFRED ANAYA O. S.A.S.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la

RESOLUCIÓN N.º 000067 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A WILFRED ANAYA O. E.U.”

educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 menciona que *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social de WILFRED ANAYA O. E.U. a WILFRED ANAYA O. S.A.S., identificada con NIT # 900.087.673-5,

RESOLUCION No. 000067 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A WILFRED ANAYA O. E.U.”

representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE ANAYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.295.251.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, se entenderá como responsable a WILFRED ANAYA O. S.A.S., identificada con NIT # 900.087.673-5, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE ANAYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.295.251.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese por parte de WILFRED ANAYA O. S.A.S., la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 ENE. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 2002-117
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Baranóica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental
V°B°: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C)